**CIUDAD:** Envigado **FECHA:** Mes 10 Año 2026

**CONTRATANTE**: *Institución Universitaria de Envigado*

**PRODUCTO A CONTRATAR:** **BIEN** ____ **SERVICIO** **X**

**DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE**: Dirección de Extensión Proyección Social y Empresarial

**INDICE**


I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución del contrato
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos


## I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán*

> *en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el*

*objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento* (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

De otro lado, la Institución Universitaria de Envigado, para el cumplimiento de su misión institucional, cuenta, entre otras, con la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la cual tiene como objetivo "Posibilitar el desarrollo de la comunidad en general y de sus grupos de interés y de valor, mediante la interacción dinámica y permanente de los agentes y sectores sociales e institucionales y la generación, difusión y promoción del conocimiento, aportando a la comprensión y solución de problemas y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar, la transformación cultural, social, productiva y sostenible de la región".

La Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial se ubica dentro del mapa de procesos institucionales en el proceso de Vinculación con el Sector Externo el cual tiene como objetivo "Propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con el sector externo, para la generación, difusión y promoción del conocimiento con responsabilidad social, cumpliendo su servicio social y contribuyendo el desarrollo cultural, económico, social, sostenible y sustentable de la región". Consecuencia de lo anterior, le corresponde a la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial las formas de proyección social y extensión, tales como:

-Educación continua.
-Servicios académicos y proyectos especiales de extensión.
-Gestión para el mejoramiento y el bienestar social.
-Gestión de la investigación y la innovación para la transferencia de conocimiento.
-Gestión para el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial.

Dado lo anterior, la Dirección de Extensión es responsable del relacionamiento con el sector externo tanto público como privado, por esta razón se realizan contratos interadministrativos y demás procesos de contratación que requiere de una coordinación y desarrollo con el fin de mantener la alta calidad institucional, especialmente, en contratos interadministrativos que se suscriban, con la Institución. Para el desarrollo, apoyo y coordinación de dichos contratos.

La Institución Universitaria de Envigado, en el marco de sus capacidades institucionales, académicas, técnicas y administrativas, requiere fortalecer la gestión de la Oficina de Programas y Proyectos Especiales para asegurar el cumplimiento oportuno, integral y con calidad de las obligaciones adquiridas en el Contrato Interadministrativo ENV-07-09-1557-26, celebrado con el Municipio de Envigado.

Dicho contrato tiene por objeto la estructuración del Observatorio de la Transparencia y la Gestión Fiscal, como una herramienta orientada al aprovechamiento de la información primaria, la minería de datos, la analítica avanzada y la inteligencia artificial, en apoyo a la toma de decisiones informadas, la gestión contractual, las políticas públicas y el control social.

Para el cumplimiento de este compromiso, se requiere contar con un profesional especializado que ejerza un rol de liderazgo técnico, metodológico y operativo en la planeación, articulación y seguimiento de las actividades asociadas a la estructuración e implementación del Observatorio.

La naturaleza interdisciplinaria del proyecto demanda una gestión coordinada de los componentes de gobierno y calidad de datos, inteligencia institucional, inteligencia artificial aplicada, observatorio digital y transferencia y apropiación social del conocimiento, garantizando

la coherencia entre los requerimientos del Municipio de Envigado, los productos contractuales y las capacidades técnicas dispuestas por la IUE.

El profesional especializado deberá liderar la articulación entre los equipos de trabajo, las dependencias institucionales, la supervisión del contrato y los actores requeridos para la ejecución del proyecto, orientando la elaboración y validación de los instrumentos técnicos, metodológicos y operativos necesarios.

Asimismo, deberá apoyar la formulación y seguimiento del plan de trabajo, el diagnóstico institucional, el inventario de fuentes de información, la arquitectura tecnológica preliminar, el diseño conceptual y metodológico, el sistema de indicadores y el modelo de gobierno de datos, asegurando la trazabilidad, pertinencia y calidad de los entregables definidos contractualmente.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales especializados para apoyar la estructuración e implementación del Observatorio de la Transparencia y la Gestión Fiscal, desde un rol de liderazgo que contribuya a la coordinación efectiva de recursos, actividades y productos.

Esta contratación permitirá a la Oficina de Programas y Proyectos Especiales fortalecer su capacidad de respuesta frente a las exigencias del contrato, gestionar de manera oportuna los riesgos y requerimientos de la ejecución, consolidar los soportes e informes técnicos requeridos y aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales de transparencia, acceso a la información, fortalecimiento de la gestión pública y generación de valor para el Municipio de Envigado.

Para lograr la gestión y ejecución eficiente del contrato interadministrativo referido, la Institución debe llevar a cabo una serie de acciones y así cumplir con todas y cada una de las actividades y cronograma de trabajo ofertado en la propuesta pactada con el Municipio de Envigado.

Actualmente la Institución no cuenta con el recurso humano suficiente o disponible para las actividades mencionadas y acordadas en el contrato interadministrativo; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios un profesional, para el acompañamiento integral y fortalecimiento en el desarrollo de los procesos y actividades del contrato interadministrativo contrato interadministrativo ENV-07-09-1557-26 suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y el Municipio de Envigado.

Datos del proyecto:

***A. Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado con este proceso: Eje 3. Calidad Educativa y Vinculación con el Entorno***

***B. Nombre y número del programa o línea del PEDI relacionado con este proceso: Programa 3.2. Gestión de la Extensión y la Proyección Social***

***C. Nombre y número del indicador del PEDI relacionado con este proceso: Indicador 3.2.1-02: Organizaciones atendidas mediante gestión de extensión***

***D. Nombre y número del producto o proyecto del PEDI relacionado con este proceso: Proyecto 3.2.1 – Desarrollo de iniciativas de extensión y vínculo con el entorno***

## II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestar servicios profesionales especializados para apoyar la estructuración e implementación del Observatorio de la Transparencia y la Gestión Fiscal, dentro del Contrato Interadministrativo ENV-07-09-1557-26

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

*No aplica.*

## III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Apoyar técnica, metodológica y operativamente la estructuración e implementación del Observatorio de la Transparencia y la Gestión Fiscal, en el marco del contrato interadministrativo correspondiente.
2. Participar en la formulación, actualización y seguimiento del plan de trabajo, cronograma, actividades, responsables, productos, recursos e hitos del proyecto.
3. Apoyar el diagnóstico institucional, identificando capacidades, necesidades, procesos, actores, sistemas de información y condiciones relevantes para el desarrollo del Observatorio.
4. Levantar, caracterizar, organizar y validar el inventario de fuentes de información requeridas para la operación del Observatorio.
5. Apoyar la definición de la arquitectura tecnológica, los requerimientos funcionales y las condiciones de integración, almacenamiento, procesamiento, visualización, seguridad, escalabilidad e interoperabilidad de la información.
6. Participar en el diseño conceptual, metodológico, tecnológico y funcional del Observatorio, así como en la definición de indicadores, variables, criterios de medición y mecanismos de visualización.
7. Apoyar la estructuración del modelo de gobierno y calidad de datos, incluyendo roles, responsabilidades, estándares, metadatos, protocolos, mecanismos de actualización y controles de acceso.
8. Contribuir al desarrollo de procesos de integración, normalización, depuración y disposición de datos, así como a la aplicación de herramientas de analítica, minería de datos, inteligencia artificial y alertas tempranas, cuando corresponda.
9. Elaborar, revisar y validar documentos técnicos, metodológicos, matrices, informes, manuales, protocolos, memorias y demás productos requeridos para la implementación, transferencia y sostenibilidad del Observatorio.
10. Realizar seguimiento técnico y operativo a las actividades y productos asignados, participar en reuniones y espacios de articulación, apoyar la capacitación y transferencia de conocimiento, presentar informes, gestionar observaciones y atender los lineamientos de la supervisión, garantizando la organización, confidencialidad y protección de la información.

## IV. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación, se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

| GRUPO<br>F | SEGMENTO<br>80 | FAMILIA<br>11 | CLASE<br>16 | PRODUCTO<br>00 |
|---|---|---|---|---|
| Servicios | Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | Servicios de recursos humanos | Servicios de personal temporal | Servicios de personal temporal |

## V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial para esta contratación es de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS** M/CTE **($17,100,000)**, No responsable de IVA, soportado en el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 0755 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

## VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha establecida como inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 15 de diciembre del 2026 una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

## VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Institución determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*. (…)"

Contratación directa - Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Fundamento jurídico: Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(…) En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. (…)

(…) Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. Siendo esto así, es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual lo cual guarda relación con la intangibilidad que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, a primera vista no puede predicarse su contrariedad con la ley. Por otra parte, la referencia de la actividad intelectual a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a simple vista no hace que estos sean única y exclusivamente caracterizados por el elemento de la "intelectualidad" del mismo, destacado por el gobierno nacional en la norma reglamentaria. Se tiene que aceptar, dada la intangibilidad de la prestación de servicios, que ellos eventualmente puedan estar investidos de esta característica, piénsese por ejemplo en los contratos de esta especie referidos a actividades de carácter técnico que requiera una entidad estatal y que de una u otra forma implique actividad intelectiva como fundamento de la prestación. (…)."

## VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0755 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

## IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

Dos (2) cuotas mensuales por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($8,274,000) cada una, previa presentación del informe de gestión.
Pago final, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($552,000), previa presentación del informe de gestión.

**Parágrafo 1:** La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

**Parágrafo 2:** La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso

## X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Autorizaciones/licencias: Para el desarrollo del objeto contractual no se hace necesaria la consecución de autorizaciones o licencias. IVA: No responsable de IVA. ICA: El Contratista no está obligado a pagar el impuesto de industria y comercio, de conformidad con los lineamientos del Capítulo II, del Título II del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. PRO-CULTURA: se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-cultura de conformidad con lo establecido en el capítulo XVI, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025 ADULTO MAYOR: Se encuentra exonerado del pago de estampilla para el bienestar del adulto mayor de conformidad con lo establecido en el capítulo XVII, artículo 199 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025 PRO-DESARROLLO IUE: Se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-desarrollo IUE de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. TASA PRODEPORTE: Se encuentra excluido del pago de la tasa pro-deporte y recreación de conformidad con lo establecido en el capítulo XV, artículo 179 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. IMPUESTO DE TIMBRE: El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

**PARÁGRAFO:** Si el contratista se encuentra codificado como régimen simplificado no está obligado a facturar IVA. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del con-trato llegare a cambiar al régimen común, tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

## XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona natural que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

**REQUISITOS DE IDONEIDAD:**

Se requiere que el proponente acredite tener título en Derecho. Especialista en Derecho de la Seguridad Social. Deberá contar con tarjeta o matrícula profesional vigente para ejercer su profesión.

(Anexar copia del diploma o acta de grado / certificaciones y Tarjeta Profesional para contratistas nuevos o los documentos que no reposen en la entidad).

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

El proponente deberá acreditar 2 Años de Experiencia laboral.

(Anexar Certificación de la aprobación del pensum académico de educación superior o copia diploma o acta de grado cuando se trate de persona natural).

## XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

## XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

## XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Certificado de inexistencia de personal
2. Documento de identidad
3. Propuesta del contratista
4. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
5. Registro y pantallazo SECOP II
6. Documentos que acrediten la formación académica
7. Tarjeta profesional y/o autorización para el ejercicio de la profesión
8. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
9. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales
10. Documentos que acrediten la experiencia requerida
11. Registro Único Tributario (RUT)
12. Certificación bancaria
13. Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS)
14. Certificado de afiliación al fondo de pensiones
15. Autorización para consulta de listas internacionales
16. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades
17. Certificado de antecedentes fiscales
18. Certificado de antecedentes disciplinarios
19. Certificado de antecedentes judiciales
20. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)
21. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
22. Compromiso anticorrupción
23. Evaluación médico ocupacional de ingreso
24. Certificado REDAM
25. Autorización para tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles

*APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*
**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**
**Rector**
Institución Universitaria de Envigado

| Proyectó:<br>*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II* | Revisó:<br>*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II* | Aprobó:<br>*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II* |
|---|---|---|
| **Johana Andrea Mejia Espinosa**<br>Contratista<br>Oficina de Contratación | **Lady Juliana Guevara Flórez**<br>Jefe de la Oficina de Contratación<br>Oficina de Contratación | **Sara Aguilar Cano**<br>Jefe Oficina de Programas y Proyectos de la IUE<br>Dirección de Extensión Proyección Social y Empresarial |